

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N°

1074

MGJ. S.



PARANÁ,

27 ABR 2023

**VISTO:**

El cumplimiento del período institucional en fecha 11 de diciembre de 2023 y las disposiciones de la Ley 26.571, el Decreto Provincial de convocatoria a elecciones generales, la Ley N° 9659 reformada por Ley N° 10.357, Ley N° 11.040 y demás legislación electoral vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la legislación electoral provincial vigente prevé la realización de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias – P.A.S.O. – y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse en las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales, comunales y de Juntas de Gobierno; y

Que, dicho acto comicial debe tener lugar para la elección de candidatos de todos los partidos políticos, confederaciones, o fusiones de partidos aún transitorias que intervengan en la elección general, inclusive en los casos en que se presenten listas únicas; y

Que, la Ley N° 26.571 en su artículo 20° establece que tal elección se llevará a cabo el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales; y

Que la Ley Nacional N° 15.262 autoriza a las provincias a realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, debiéndose comunicar tal decisión al Poder Ejecutivo Nacional con una antelación de al menos sesenta (60) días a la fecha de la realización de las mismas; y

Que, este Poder Ejecutivo ha emitido el decreto de Convocatoria a Elecciones Generales, para cargos electivos provinciales y de Comunas y ha dispuesto idéntica fecha de realización para la elección de cargos municipales, esto es el día 22 de octubre de 2023; y

Que la Ley Nacional N° 26.571 en su artículo 46° establece que las Provincias que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias podrán realizarlas previa adhesión simultáneamente con las elecciones primarias que la ley establece, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, remitiendo asimismo a la Ley Nacional N° 15.262; y

Que la legislación electoral provincial vigente prevé la realización de elecciones internas denominadas elecciones primarias, abiertas, simultaneas y



1074

DECRETO N°

MGJ.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Rios*

obligatorias en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, de un solo voto secreto y obligatorio por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se registrará por Ley N° 10.357, de manera obligatoria para todos los partidos y alianzas transitorias, provinciales o comunales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos; y

Que, la Ley N° 9.659 reformada por Ley N° 11.040 establece en su artículo 2° que la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias será realizada por el Poder Ejecutivo Provincial, o en defecto por la Legislatura, con una antelación no menor a ciento cincuenta (150) días de la realización de las elecciones generales, debiendo celebrarse el último domingo de julio del año en que se realicen las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones P.A.S.O. nacionales; y

Que es necesario iniciar el proceso electoral con todas las actividades preparatorias que ello conlleva, a fin de asegurar a las fuerzas políticas que intervengan, la debida planificación para el cumplimiento de cada uno de los pasos, promoviendo de ese modo la más amplia participación de la ciudadanía; y

Que, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia se adoptarán todas las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento electoral y sus actos preparatorios; y

Que, el proceso electoral estará a cargo del organismo Electoral competente, desarrollándose el acto eleccionario el día 13 de Agosto de 2.023 desde las 8:00 horas hasta las 18:00 horas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el día 13 de Agosto de 2.023, para la realización de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias de los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos, alianzas transitorias que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, a realizarse el día 22 de Octubre de 2.023, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-



1074

DECRETO N°

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**ARTÍCULO 2°.-** Convócase al electorado de la Provincia de Entre Ríos para que el día 13 de Agosto de 2.023 proceda a elegir candidatos a Gobernador y Vicegobernador; diecisiete (17) Senadores Provinciales Titulares y diecisiete (17) Suplentes, treinta y cuatro (34) Diputados Provinciales Titulares y treinta y cuatro (34) Suplentes y Vocales titulares y suplentes de Comunas y Juntas de Gobierno. Las mismas se realizarán de manera simultánea con las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias que establece la Ley 26.571 y bajo la misma autoridad de comicio y escrutinio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que la convocatoria para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de candidatos a autoridades municipales y comunales se realizará en la misma fecha indicada en el artículo 1° del presente, efectuándose a través de los Municipios y Comunas de la Provincia, conforme la normativa vigente. A tal efecto deberán tomarse las previsiones necesarias para el sufragio de los extranjeros.-

**ARTÍCULO 4°.-** El acto comicial se desarrollará desde las ocho (8:00) horas hasta las dieciocho (18:00) horas del día 13 de Agosto de 2.023.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos a realizar todas las gestiones que resulten necesarias a los fines de implementar los actos comiciales, prestando toda la colaboración que le sea requerida por las autoridades electorales intervinientes y a rubricar los convenios que entienda necesarios con autoridades nacionales, provinciales y locales para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.-

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese la presente convocatoria al Sr. Juez Federal con competencia en lo Electoral, al Tribunal Electoral Provincial, a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de la Provincia y al Poder Ejecutivo Nacional.-

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ES COPIA**  
LIC. LEONARDO J. LÓPEZ  
RESPONSABLE ACTIVIDAD  
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO  
GOBERNACIÓN

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Dra. DELFINA SILVA VIVIANI  
DIRECTORA DE DESPACHO  
M.G.J.